



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años, desde el advenimiento de la democracia, se ha buscado el acercamiento del servicio de justicia a la población.

Ello ha traído aparejada una descentralización de los tribunales de justicia, a saber ley n° 2441 sancionada el 11°91 y el expediente sancionado el 21/06/96 en primera vuelta.

Es menester apreciar asimismo, que la descentralización no debe ser un valor en sí mismo, toda vez que debe obedecer a razones de necesidad del servicio en un lugar determinado.

La II Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en General Roca, ha tenido una descentralización, operada en dos (2) etapas: 1°) la creación de la Cámara I de Trabajo de Cipolletti y luego, en 1991, la creación de la Cámara II de Trabajo, el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 7, la Asesoría de Menores, la Defensoría General, con asiento en Cipolletti y la Defensoría General con asiento en Cinco Saltos.

Sabido es que las ciudades del Circuito Alto Valle Oeste configuran una zona lineal con necesidades comunes, y que el número de causas supera ampliamente lo previsto.

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 7 muestra una situación notable que requiere de la creación de un nuevo Juzgado de igual grado y competencia.

Se impone, asimismo, la creación de una Cámara de Apelaciones con asiento en Cipolletti.

El nuevo Juzgado de 1era. Instancia y la Asesoría de Menores deben radicarse en Cinco Saltos, constituyendo así junto a la ya creada Defensoría General, una zona judicial con eje Cipolletti-Cinco Saltos.

No se trata de aspiraciones localistas, se trata de necesidades concretas y justificadas, avalada por un incremento poblacional progresivo y un crecimiento también en el conflicto que debe ser resultado judicialmente.

El justiciable requiere justicia en tiempo y forma, sino no es justicia, y el retraso y la rémora contribuyen al descreimiento en la institución que es el pilar de la república.

Por ello:

AUTOR: Silvia Cristina Jáñez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 55 de la ley n° 2430 que quedará redactado, de la siguiente manera, al adicionarse en el segundo párrafo el siguiente texto:

"Créase el Juzgado de lera. Instancia n° 9 con competencia en lo Civil, Comercial y de Minería, con asiento en la ciudad de Cinco Saltos, la Asesoría de Menores con igual asiento".

Artículo 2°.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, con asiento en Cipolletti.

Artículo 3°.- Los Organismos creados en los artículos 1° y 2° tendrán la misma competencia territorial que la establecida por la Cámara de Trabajo n° 1.

Artículo 4°.- Increméntese el número de cargos de la planta de Personal Permanente del Poder Judicial facultándose al mismo a determinar el número y distribuirlos analíticamente de acuerdo a las nuevas necesidades generadas por aplicación de la ley n° 2430.

Artículo 5°.- Incorpórese al Presupuesto del año 1997 del Poder Judicial los gastos e inversiones necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, respetando las formas, tiempos y facultades establecidas en la ley n° 2430.

Artículo 6°.- De forma.